

Resolución

ARP/ /2026, de 6 de julio, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinados a las explotaciones agrarias de arroz que utilicen semilla certificada correspondientes al 2026

Dada la Orden ARP/85/2025, de 4 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a las explotaciones agrarias de arroz que utilicen semilla certificada, con el objeto de minimizar los riesgos de invasión de malas hierbas y dolencias, y contribuir a la preservación de la biodiversidad natural.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) considera necesario establecer una ayuda dirigida a las explotaciones agrarias con cultivos de arroz para la utilización de semilla certificada, para incrementar la sostenibilidad de las producciones de las explotaciones agrícolas de arroz que ya llevan a cabo la actuación de cultivos inundados de la intervención de mantenimiento y mejora de los hábitats en zonas húmedas del contrato global de explotación (CGE), actuando de forma sinérgica y maximizando los beneficios ambientales.

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L-352, de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 (DOUE L-2023/2391, de 5.10.2023), y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024 (DOUE L-2024/3118, de 13.12.2024).

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en el artículo 3.13 establece que corresponde al DARPA el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito del desarrollo rural, y la gestión de los programas de transferencia de fondo de la Unión Europea de carácter agrario, ganadero, pesquero o de desarrollo rural.

El Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del DARPA, establece en el artículo 10 que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas en el desarrollo rural y proponer la normativa reguladora en esta materia.

En la elaboración de esta disposición se han valorado las repercusiones y los efectos del establecimiento de estas ayudas, y se someten al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que establece el artículo 7 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP0100).

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran al anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

Las solicitudes de subvención se tienen que presentar de manera telemática y se tienen que formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2 de ORDEN ARP/85/2025, de 4 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones agrarias de arroz que utilicen semilla certificada.

2. Reintegro

En el caso que la persona beneficiaria de la subvención quiera relizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración tiene que comunicar su renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar a la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en el apartado 21 de las bases reguladoras y en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 6 de julio de 2026

Anexo

Ayudas *de minimis* destinadas a las explotaciones agrarias de arroz que utilicen semilla certificada correspondientes al 2026 (código BDNS XXXXXX).

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L-352, de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 (DOUE L-2023/2391, de 5.10.2023), y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024 (DOUE L-2024/3118, de 13.12.2024).

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* destinadas a las explotaciones agrarias de arroz que utilicen semilla certificada.

1.2 El objeto de la subvención es fomentar la utilización de semilla certificada del arroz.

1.3 La finalidad de la subvención es minimizar los riesgos de invasión de malas hierbas y dolencias.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva, y se aplicará el criterio de atribución que establece el apartado 10 de las bases reguladoras de la ayuda.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

4.1. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas titulares de explotaciones agrarias que sean beneficiarias de la actuación de cultivos inundados de la intervención de mantenimiento y mejora de los hábitats en zonas húmedas del contrato global de explotación (CGE) de la convocatoria anual de acuerdo con la convocatoria de resolución publicada, de acuerdo con el apartado 2 del Anexo 1 de la Orden que aprueba las bases reguladoras, y cumplir las condiciones generales de admisibilidad del apartado 3 del mismo anexo.

4.2. La persona solicitante también tendrá que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el que establece el apartado 4 del anexo 1 de las bases reguladoras.

4.3. Para poder optar a estas ayudas, la siembra del arroz tiene que cumplir las condiciones siguientes:

a) La siembra se tiene que realizar de acuerdo con las variedades y las dosis mínimas siguientes:

VARIETATS	Dosis (kg/ha)	2026
Achille	135	
Albufera	130	
Allegro	135	
Andromeda CL	160	
Antara	170	
Araldo PV	140	
Arborio	160	
Argila	160	
Arodelta	135	
Arpa	160	
Bahia - Padano	190	
Baldo	135	
Barone CL	190	
Bomba	90	
Brio	160	
Campanar PV	160	
Caravaggio	135	
Carnaroli	135	
Carnise	135	
CL111	135	
CL145	190	
CL26	150	
CL28	150	
CL388	160	
CL80	150	
Cleopatra	130	
Copsemar 7	160	
Crono	180	
Dardo	135	
Diva PV	130	
Fiero	160	
Fleixa	160	
Fonsa	190	
Forte	160	
Fortunato	130	
Furia CL	200	
Gageron	130	
Giano	150	

VARIEDADES	Dosis (kg/ha)	2026
Gladio	150	
Gleva	190	
Gloria	135	
Guadiagran	160	
Guadamar	180	
Guara	180	
Hispagran	160	
Hispalong	150	
Hispasen	160	
Hispasur	160	
Isabela	150	
Janka	135	
Jsendra	180	
LASJJK20	130	
Leonardo	160	
Leonidas CL	175	
Lido	135	
Lirio	160	
Loto	200	
Luna CL	150	
Mare CL	150	
Marisma	190	
Marquesa	200	
Mínima	150	
Misaki	180	
Montsianell	160	
Nembo	135	
Nuovo Maratelli	135	
Okura	130	
Olesa	135	
Omega CL	180	
Onice	115	
Piñana	190	
Puntal	160	
PVL024	130	
PVL136 IT	140	
Regina	160	
Ricastello	135	
Selenio	130	
Sinfonia	130	
VARIEDADES	Dosis (kg/ha)	2026
Sirio CL	150	
Soto	160	

Sprint	150
Tebre	215
Telemaco	135
Teti	135
Thaiperla	160
Visialong PV	150
Visiamar PV	220
Visiaron PV	210
Wadiana PV	135
Wadikavir PV	135

En el supuesto de que la variedad utilizada no esté en esta lista, hay que utilizar las dosis que marque la empresa que la ha obtenido, o, si no, como mínimo, las dosis siguientes de acuerdo con las características del grano:

- Arroz de grano redondo: 130 kg/ha
- Arroz de grano semilargo: 160 kg/ha
- Arroz de grano largo A: 135 kg/ha
- Arroz de grano largo B: 150 kg/ha

b) En el supuesto de que se haga siembra en seco, las dosis se pueden reducir un máximo de un 20% respecto de las que son expuestas aquí.

c) La justificación de las dosis aplicadas se tiene que llevar a cabo con la presentación de las facturas justificativas de la compra de semilla certificada de arroz a nombre de la persona solicitante de la ayuda, donde tienen que constar la variedad utilizada con la especificación que es certificada y los kilogramos de semilla adquirida.

d) La superficie máxima auxiliabile será la declarada en la DUN como semilla certificada de arroz, en fecha máxima la de finalización del periodo de solicitudes de la ayuda.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1.050.000,00 euros, con naturaleza de crédito anticipado, a cargo de los presupuestos del DARPA para el año 2027 y está consignada de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
DARPA	D/470000100/6120/0000	2027	1.050.000,00 €

5.2. La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con el criterio de atribución que establece el apartado 10 del anexo 1 de la orden de bases reguladoras. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que desarrollará la persona beneficiaria.

5.3. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional

restará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.4. La tramitación de la convocatoria es anticipada, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y, en consecuencia, la concesión de la subvención resta sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente a los presupuestos para el año 2027 en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. Importe de la subvención

6.1. Se establece una ayuda para compensar la diferencia de coste de la utilización de semilla certificada respecto del uso de semilla convencional. El importe de la ayuda se establece en función del estado del suelo en el momento de realizar la siembra, y es el siguiente:

- 84,60 euros por hectárea, cuando la siembra se realice en húmedo;
- 67,68 euros por hectárea, en caso de que la siembra se realice en seco.

6.2. En el cálculo de las ayudas, se aplicarán los porcentajes de regresividad siguientes con el objeto de apoyar a las explotaciones de tamaño pequeño y medio:

a) Para el tramo de superficie en hectáreas que sea igual o menor a 80 hectáreas, el valor de la ayuda será del 100% de lo establecido.

b) Para el tramo siguiente de superficie mayor de 80 hectáreas e igual o menor a 160 hectáreas, el valor de la ayuda será del 60% de lo establecido.

c) Para el tramo siguiente de superficie que sea mayor a 160 hectáreas, el valor de la ayuda será del 30% de lo establecido.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional permanecerá condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.4. La tramitación de la convocatoria se anticipada, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y, en consecuencia, la concesión de la subvención se somete a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente a los presupuestos para el año 2027 en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud es la que se establece en el apartado 7 de las bases reguladoras.

8. Reformulación de la solicitud

Visto que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que fomentan la utilización de semilla certificada con el fin de minimizar los riesgos de invasión de malas hierbas y enfermedades.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables por estas ayudas son las que estén claramente relacionadas con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarias y que se realicen en el plazo y las condiciones que determinen las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- Subdirector o la subdirectora general de Planificación Rural,
- Subdirector o subdirectora general de Agricultura, y
- Subdirector o subdirectora general de Infraestructuras Rurales.

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto la persona que ocupa la secretaría, así como los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

11.3. En caso de que falte alguno de los miembros que forman la Comisión de Valoración, lo sustituirá por el subdirector o la subdirectora general de Gestión y Control de Ayudas Directas. Cuando la Comisión de Valoración lo considere necesario, puede designar personas asesoras técnicas, con voz pero sin voto, porque colaboren en la elaboración del informe.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración que se establecen en el apartado 10 de las bases reguladoras.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. De acuerdo con la documentación presentada, de las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de Valoración, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y la dejación de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda.

La resolución de concesión o denegación se tiene que dictar y publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución exprés, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las personas beneficiarias tienen que hacer las actuaciones objeto de las ayudas antes 15 de septiembre de 2026.

15. Justificación

15.1. Las personas beneficiarias tienen que justificar las actuaciones objeto de la subvención antes del 15 de septiembre de 2026, con la presentación de las facturas justificativas de la compra de semilla certificada de arroz a nombre de la persona solicitante de la ayuda y donde tienen que hacer constar la variedad utilizada con la especificación que está certificada y los kilogramos de semilla adquirida. Estas facturas deben estar emitidas por un proveedor que esté registrado en el Registro oficial de operadores profesionales de vegetales de Cataluña (ROEPMV).

15.2. La subvención que regula esta convocatoria se otorgará en consideración a la concurrencia de una determinada situación. En consecuencia, no será necesario que la persona beneficiaria presente ninguno otro tipo de justificación, excepto aquella que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación mencionada, que se comprobará antes de la concesión, y la descrita en el párrafo anterior.

15.3. La documentación justificativa se tiene que presentar telemáticamente por los canales a que hace referencia el Anexo 2 de la Orden de bases reguladoras, con el modelo normalizado establecido para este trámite.

15.4. El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y permitan obtener evidencias sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Para hacerlo podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.